



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 14 OCT 2020

PROCESO PERTENENCIA RAD. NO.: 111001310300320190018500

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la publicación edictal realizada por la Secretaría en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -ver folios 221 y 222-; no obstante, la demandada emplazada **Compañía Colombiana de Servicios de Salud S.A. "Grupo Colsalud"**, así como las **demás personas indeterminadas** que se crean con derecho a intervenir en este asunto, concurrieron al proceso dentro de la oportunidad para contestar la demanda; razón por la cual y verificado como se encuentra su emplazamiento, en debida forma y con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 375, numeral 7º de la misma norma, de un lado; de otro, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7º del artículo 48 *ibidem*, este Juzgado les designa como Curador *Ad - Litem* a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones a que haya lugar.

Por otra parte, agréguese al expediente la comunicación emitida por la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)** -visible a folios 230 a 234-, y la misma póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime convenientes.

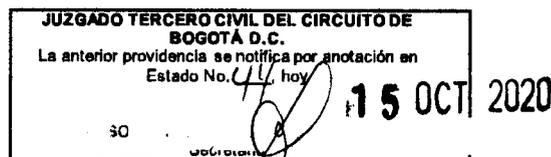
Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno del auto admisorio de la demanda, fechado 24 de julio de 2019 -visible a folios 179 y 180-, esto es, para que proceda a adelantar las gestiones tendientes a notificar al acreedor hipotecario **Corporación de Ahorro y Vivienda, hoy Banco Davivienda**, en virtud a la citación que por mandato del numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, se le hizo.

**Parte actora, proceda de conformidad.**

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**



TBP



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 IIII 2019

**Proceso Declarativo**  
**No. 11001 31 03 003 2018 00185 00**

Teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, en virtud al escrito que antecede, y cómo quiera que reúne los requisitos exigidos al momento de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 C.G.P. el Despacho DISPONE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **FLORALBA ESPINOSA SANABRIA** contra **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. "GRUPO COLSALUD"** en liquidación y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 y 375 del C.G.P. Hágase la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. Una vez se realice en debida forma la publicación de las personas emplazadas en este asunto, se ordenara su fijación en el registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** ORDENAR el emplazamiento del demandado **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN** de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 Ibidem, atendiendo que el demandante asevera el desconocimiento de la dirección de notificaciones.

**SEXTO:** DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-57701, conforme se identifican en las pretensiones de la demanda.

**SÉPTIMO:** ORDENAR por secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación

Proceso Declarativo  
Rad. No. 11001 31 03 003 2019 0018500

180

Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

**OCTAVO:** ORDENAR a la demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada al inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

**NOVENO:** ORDENAR la citación del Acreedor Hipotecario CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA hoy BANCO DAVIVIENDA, para los fines legales pertinentes, conforme a lo normado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P. y ateniendo la anotación No. 007 de 28 de enero de 1975 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C 57701.

**DECIMO:** RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO PALENCIA PEÑA en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 42, hoy 25 JUL. 2019 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p> 
--



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **28 NOV 2019**

PROCESO PERTENENCIA RAD. No.: 1100131030032019018500

Visto el informe de secretaría que antecede y, acorde con lo manifestado por el extremo demandante en el escrito adosado a folios 191 y 219, así como misivas allegados al expediente y la actuación surtida en el mismo <fls.136, 45, 56 y ss.>., el Despacho DISPONE:

1º OBRE en autos la documental (publicación en prensa, fotografías de valla) allegada por el extremo demandante, con la que muestra tanto el emplazamiento como la fijación de la valla en el predio objeto de la litis en acatamiento a lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio proferido en el asunto de la referencia; así como también la inscripción de demanda según anotación No.30 del certificado de libertad y tradición del inmueble; aseveración que por lo demás se deja a conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

3º PROCEDA la Secretaría como quiera que se encuentra inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías de la valla, a incorporar y/o realizar la inclusión de la valla y de la publicación edictal en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia y Registro Nacional de Personas Emplazadas, respectivamente, durante el término de ley y, de conformidad con lo normado en los Artículos 108, 375 num.7 inc. final del C. G. de. P.; vencido el cual retorne el expediente al Despacho para proveer acerca del procedimiento a seguirse.

3º OBRE en autos para los fines legales a que haya lugar y, DEJAR en conocimiento de las partes, lo comunicado por la UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, IGAC y el CATASTRO DISTRITAL en misivas que anteceden, lo que realizan en respuesta a los oficios librados en este asunto conforme lo ordenado en el admisorio de la demanda, la(s) que por demás se tendrá(n) en cuenta en el momento procesal oportuno.

4º PRORROGAR el trámite del presente proceso para resolver la instancia respectiva, debido al término procesal y perentorio que el mismo exige para su resolución, de conformidad con las facultades previstas en el inciso 5º del artículo 121 ib. y por las razones indicadas en la motiva de ésta decisión.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACION
ESTADO No. <u>157</u> Hoy <u>29 NOV 2019</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS/Secretaria



Amanda Ruth Salinas  
Cell



Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

CÓDIGO DEL PROCESO 11001310300320190018500

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2019

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 \* Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL 03 \*

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 003 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGO

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado LILIANA CORREDOR MARTINEZ

Número Consecutivo 00185 Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P - CIVIL \* Clase Proceso VERBAL \*

SubClase Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA \* Fecha Presentación 12/03/2019 12:00:00 A. M. \*

Es Privado

Está Bloqueado

Cuántia Del Proceso 0 Monto 0

Compensación 0

Valor Pretensiones 0 Valor Condena En Pesos 0

Observación

Maneja Predio

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

		Tipo Sujeto	Emplezado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razon Social	Apoderado	
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	51651403	FLORALBA ESPINOSA SANABRIA	JUAN PABLO PALENC	
			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO	---SELECCIONE---	
			<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	60023914	COMPANIA COLOMBIANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. GRUPO COLSALUD EN LIQUIDACION	---SELECCIONE---	

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

		Departamento	Ciudad	Tipo Predio	Metricula Inmobiliaria	Cedula Catastral	Nombre Predio	Vereda	Direccion
			BOGOTA	BOGOTA, D.C.	Urbano	50C 57701	47 71		CARRERA 7 No 47-95 --- CALLE 48 No 7-07 --- AK 7 No 47-95

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

		Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		11001310300320190018500_EMPLAZAMIENTO_04-02-2020 8.09.33 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	E1ADFA2CB7E7AC560CA4C2242AAA4BFF4741BB75	1395
		11001310300320190018500_PETICIONES ESPECIALES_04-02-2020 8.09.07 P. M..Pdf	PETICIONES ESPECIALES	3547BBB6FB64B5A00E5FF98F2E1AB5E6FF906042	6854
		11001310300320190018500_EMPLAZAMIENTO_04-02-2020 8.09.49 P. M..Pdf	EMPLAZAMIENTO	5409287750A236608398ADC6600CA8585D355369	2809

\* Campos Obligatorios





Amanda Ruth Salinas

Celi

JUSTICIA XXI WEB

Configuración | Administración | Manuales

**PROCESO**

**CÓDIGO DEL PROCESO 11001310300320190018500**

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2019

Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 003 Bogota Dc Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA C

Juez/Magistrado LILIANA CORREDOR MARTINEZ

Número 00185 Número 00

Consecutivo Interpuestos

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P Clase Proceso VERBAL

SubClase DECLARACIÓN DE PERTENENCIA Es Privado

Proceso

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	51651403	FLORALBA ESPINOSA SANABRIA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

**CONSULTA ACTUACIÓN**

Fecha De Registro 04/02/2020 8:14:23 P. M. Estado Actuación REGISTRADA

Ciclo **GENERALES** \* Tipo Actuación **AUTO EMPLAZA** \*

Etapa Procesal Fecha Actuación 24/07/2019 \*

Anotación SE REGISTRA EDICTO VISIBLE A FOLIO 191. LA QUE OBRA EN ARCHIVO ADJUNTO DE FECHA 04-02-2020. EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 24-07-2019

Responsable Registro Amanda Ruth Salinas Celi

Es Privado

Término TÉRMINO JUDICIAL Calendario JUDICIAL

Dias Del Término 16 Fecha Inicio Término 04/02/2020 \*

Fecha Fin Término 25/02/2020

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo  Ningún archivo seleccionado

Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
11001310300320190018500_ACT_AUTO EMPLAZA_04-02-2020 8.13.53 P. M. Pdf	E1ADFA2CB7E7AC560CA4C2242AAA4BFF4741BB75	1395
11001310300320190018500_ACT_AUTO EMPLAZA_04-02-2020 8.13.31 P. M. Pdf	5409287750A236608398ADC6600CA8585D355369	2809
11001310300320190018500_ACT_AUTO EMPLAZA_04-02-2020 8.14.03 P. M. Pdf	3547BBB6FB64B5A00E5FF98F2E1AB5E6FF906042	6854



222



Amanda Ruth Salinas  
Celi



Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

**PROCESO**

**CÓDIGO DEL PROCESO 11001310300320190018500**

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA      Año 2019

Departamento BOGOTA      Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO      Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado De Circuito - Civil 003 Bogota Dc      Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA C

Juez/Magistrado LILIANA CORREDOR MARTINEZ

Número 00185      Número 00

Consecutivo      Interpuestos

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P      Clase Proceso VERBAL

SubClase DECLARACIÓN DE PERTENENCIA      Es Privado

**INFORMACIÓN DEL SUJETO**

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	51651403	FLORALBA ESPINOSA SANABRIA

**INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES**

**CONSULTA ACTUACIÓN**

Fecha De Registro 04/02/2020 8:18:04 P. M.      Estado Actuación REGISTRADA

Ciclo **GENERALES** \*      Tipo Actuación **EMPLAZA PERTENENCIA** \*

Etapa Procesal      Fecha Actuación 28/11/2019 \*

Anotación  
SE REGISTRA VALLA VISIBLE A FOLIOS 205 A 218. LA QUE OBRA EN ARCHIVO ADJUNTO DE FECHA 04-02-2020. EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 28-11-2019

Responsable Registro Amanda Ruth Salinas Celi

Es Privado

Término TÉRMINO JUDICIAL      Calendario JUDICIAL

Dias Del Término 30      Fecha Inicio Término 29/11/2019 \*

Fecha Fin Término 29/12/2019

Total Registros : - Páginas : De

**ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)**

Buscar Archivo  Ningún archivo seleccionado

	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001310300320190018500_ACT_EMPLAZA PERTENENCIA_04-02-2020 8.17.21 P. M..Pdf	3547BBB6FB64B5A00E5FF98F2E1AB5E6FF906042	6854
	11001310300320190018500_ACT_EMPLAZA PERTENENCIA_04-02-2020 8.17.29 P. M..Pdf	5409287750A236608398ADC6600CA8585D355369	2809
	11001310300320190018500_ACT_EMPLAZA PERTENENCIA_04-02-2020 8.17.13 P. M..Pdf	E1ADF2CB7E7AC560CA4C2242AAA4BFF4741BB75	1395



23  
230



El campo es de todos Minagricultura

JUZGADO TERCERO CIVIL DE BOGOTÁ  
Agencia Nacional de Tierras

23 de Enero de 2020

\*20193101293451\*FEB 19 '20 PM 2:14

Al responder cite este Nro.  
20193101293451

85 21

Señor(a) Juez  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

Referencia:

Oficio	1414 DEL 31 DE JULIO DE 2019
Proceso	2019-00185
Radicado ANT	20196201009682 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Demandante	FLORALBA ESPINOSA SANABRIA
Predio - F.M.I.	50C-57701

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

- "Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".
- "Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"
- "Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 50C-57701**, se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321  
Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511



El campo  
es de todos

Minagricultura



con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al care competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Bogotá** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**  
**Subdirector de Seguridad Jurídica**  
**Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

Proyectó: María Paz De La Hoz., Abogada, convenio FAO-ANT  
Revisó: D. Marino, Abogado, convenio FAO-ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

**Agencia Nacional de Tierras**  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

**Agencia Nacional de Tierras**  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

RV: Respuesta a radicado entrada 20196201009682 Radicado de salida 20193101293451 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

227, 231

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Miè 19/02/2020 11:19 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (513 KB)

20193101293451\_68415.pdf;

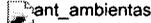
**POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.**

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.  
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



232



El campo es de todos Minagricultura



23 de Enero de 2020

**\*20193101293451\***

Al responder cite este Nro.  
20193101293451

Señor(a) Juez  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C

**Referencia:**

<b>Oficio</b>	1414 DEL 31 DE JULIO DE 2019
<b>Proceso</b>	2019-00185
<b>Radicado ANT</b>	20196201009682 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019
<b>Demandante</b>	FLORALBA ESPINOSA SANABRIA
<b>Predio - F.M.I.</b>	50C-57701

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

- "Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
- "Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*
- "Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio, los datos allí consignados y realizada la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta **FMI 50C-57701**, se logró establecer que el predio es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación y nomenclatura urbana, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todas sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



El campo  
es de todos

Minagricultura



con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al care competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "*De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales*".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Bogotá** que es la Entidad responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: María Paz De La Hoz., Abogada, convenio FAO-ANT  
Revisó: D. Marino, Abogado, convenio FAO-ANT

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

**Agencia Nacional de Tierras**  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

**Agencia Nacional de Tierras**  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

234

**RV: Respuesta a radicado entrada 20196201009682 Radicado de salida 20193101293451 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mar 10/03/2020 3:38 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (908 KB)

INFO 20196201009682.pdf; OFICIO 20196201009682.docx; -VUR B.pdf;

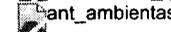
**POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.**

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

